

## EL HACINAMIENTO CARCELARIO Y SUS CONSECUENCIAS

*ODILIE ROBLES ESCOBAR*

*Defensora Pública de Ejecución de la Pena,*

*actual Jueza de Ejecución de la Pena*

*I Circuito Judicial San José Costa Rica*

Recibido el 21 de octubre de 2011.

Aceptado el 16 de noviembre de 2011.

**RESUMEN.** El hacinamiento carcelario es una realidad que azota hoy, más que nunca, a los sistemas carcelarios latinoamericanos, de los cuales Costa Rica no es la excepción. Una y otra vez se reportan eventos violentos en los establecimientos penitenciarios, en los cuales no sólo privados de libertad han sufrido las consecuencias y hasta perdido la vida en estos disturbios, además pueden contarse entre las víctimas funcionarios penitenciarios, y de seguridad.

Pero el efecto del hacinamiento trasciende los eventos violentos, también se plasma en cualquier acto cotidiano, aquello que para cualquier ciudadano podría ser algo tan sencillo como acudir a una cita médica, tener un espacio para dormir, un lugar adecuado para satisfacer necesidades fisiológicas, degustar un segundo plato de comida e inclusive estudiar, para quienes habitan los centros carcelarios, se torna harto dificultoso e inclusive hasta arriesgado; así sin temor a equivocación la vida corre más peligro al interior de prisión que fuera de ella.

La violación a los derechos humanos de las personas privadas de libertad se ha tornado frecuente, pero se considera más grave la apatía de quienes, por mandato constitucional, les corresponde ofrecer soluciones acertadas en procura del resguardo a los derechos de toda la ciudadanía, inclusive las personas privadas de libertad.

Especial vigencia ha cobrado por lo tanto la búsqueda de soluciones para afrontar la demanda, cada vez más creciente de la población penitenciaria y la oferta constituida no sólo por instalaciones carcelarias deficientes y precarias sino también por un cuerpo técnico y de seguridad el cual no da abasto ante la multiplicidad de

funciones y de administrados. Si bien la construcción de más cárceles no debería constituirse en la principal respuesta ante la problemática del hacinamiento carcelario tampoco correspondería desecharla por completo o bien suponerla como la única, sino más bien juntamente procurar respuestas integrales emanadas de todos los sectores que conforman el Estado de Derecho.

**PALABRAS CLAVE:** privados de libertad, derechos fundamentales, hacinamiento carcelario, violencia

**ABSTRACT:** Prison overcrowding is a reality, striking today, more than ever, the American prison systems, of which Costa Rica is no exception. Again and again violent events are reported in prisons, where not only inmates have suffered and even died at these disturbances, but correctional and security officers can be counted as victims as well.

But the effects of overcrowding transcend these violent events, it is also reflected in day to day activities, that can be considered easy to any other citizen, as going to a medical appointment, having a place to sleep, a place suitable for physiological needs, tasting a second plate of food and even studying; to those who live in the penitentiary system, these activities can become extremely difficult, moreover risky, and without fear of mistake, life in prison is more at danger inside of it than outside.

The violation of human rights of detainees has become frequent, but the apathy of those who, by constitutional mandate, are responsible to offer successful solutions in pursuit of safeguarding the rights of all citizens, including persons that have been deprived of liberty, is much worse.

The search for solutions to meet the ever-increasing prison population's demand and the offer, constituted not only by poor and precarious prison facilities, but also by a technical and security staff, which cannot cope with the multiplicity of functions of the administered, has become important. If well building more prisons should not become the principle response to the problem of prison overcrowding, it can neither be discarded, nor assumed that it is the only one; we must seek together integrated responses from all the sectors that conform a State of Law.

**KEYWORDS:** inmates, fundamental rights, prison overcrowding, violence.

## **DEFINICIÓN DE ALGUNOS CONCEPTOS UTILIZADOS EN EL TEXTO**

**Dirección General de Adaptación Social** (para efectos del presente artículo “**Adaptación Social**”): Según Ley N. 4762 del 08 de mayo de 1971, artículo 03 es un órgano dependiente del Ministerio de Justicia encargado de administrar todo el sistema penitenciario costarricense.

**Derechos Humanos:** Pedro Nikken los define como: “...derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos...” (citado por AGUILAR H,2009)

**Hacinamiento Carcelario:** acumulación o amontonamiento de personas en el sistema carcelario considerado excesivo en relación con la capacidad máxima de los establecimientos penitenciarios.

Ministerio de Justicia: órgano que forma parte del Poder Ejecutivo, además ostenta la jerarquía máxima en la Administración del Sistema Penitenciario costarricense.

**Modelo eficientista:** modelo de justicia penal endurecida, que procura la aplicación a ultranza de la normativa represiva, ya sea por medio de sentencias condenatorias o bien la afectación directa a la libertad de las personas.

**Modelo panóptico:** surge a principios del siglo XIX como una propuesta a la arquitectura del control social cuyo fundamento consistía en la ubicación de las personas en celdas individuales y aisladas, ubicadas en forma circular sobre las cuales se podía ejercer la vigilancia por parte de un solo guardián el cual, a su vez no podía ser visto por las personas vigiladas, “el ojo que todo lo ve”.

**Plan de Desarrollo Institucional (PDI):** documento surgido en el seno del Ministerio de Justicia costarricense aproximadamente en 1993 bajo la administración de la entonces ministra de justicia Elizabeth Odio, el cual marca el fin de la aplicación el sistema progresivo y la puesta en marcha de un modelo dirigido hacia la atención integral de la población privada de libertad marcada por la protección a los derechos humanos y la

responsabilidad individual de los infractores penales

**Política Criminal:** conjunto de acciones organizadas por parte del Estado, encausadas a afrontar el fenómeno del delito, las cuales se concretan desde la observación y estudio del fenómeno hasta la construcción de estrategias a partir de esta observación. La política criminal se constituye en una parte de la gran gama de las políticas sociales del Estado.

**Sistema Progresivo:** modelo de administración de la población sentenciada aplicado en la década de los ochenta en Costa Rica, el cual proponía una incorporación paulatina de la persona encarcelada a la sociedad, debiendo aprobar diferentes niveles de contención, desde Máxima Seguridad hasta los Centros de Confianza o Semi libertad.

**Violencia:** según la organización Mundial de la Salud violencia es "...un fenómeno que se expresa a través de múltiples manifestaciones, cuyos significados varían históricamente dependiendo del momento y del contexto en que se produce, implica acciones u omisiones donde personas, grupos, instituciones o Estados, utilizan un nivel excesivo de fuerza y poder..."

## INTRODUCCIÓN

Las cien Reglas de Brasilia, en su capítulo preliminar, establecen que la población privada de libertad se encuentra en estado de vulnerabilidad, y esto fundamentalmente por la misma situación de dependencia surgida entre esta población en particular y la Administración Penitenciaria, así, la persona privada de libertad se torna en un mero objeto de las políticas penitenciarias las cuales se encuentran estrechamente vinculadas con las políticas criminales del momento.

La cultura de encierro promocionada por políticas criminales represivas, fundamentadas en el modelo eficientista, tiene una repercusión directa en el sistema carcelario y ello por cuanto este último se constituye en el depósito contenedor del producto de la ejecución de estas políticas el cual consiste en más personas privadas de libertad, siendo por lo tanto que esta efervescencia, hoy día experimentada, ha colmado y sobrepasado la capacidad de este depósito (los Centros penitenciarios). El

Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales ha llegado a denunciar que:

“...El sistema de justicia penal, la policía y las cárceles se han visto sobrepasados en lo que se presumía debía ser su respuesta, y la sensación de impunidad ha incrementado el apoyo a las respuestas violentas por parte de la población y de la policía y ha generado una demanda de mayor severidad en las penas...” (CLACSO, 2001).

El hacinamiento constituye un tema prioritario para el Derecho Internacional y específicamente en materia de Derechos Humanos, los cuales proscriben de manera tajante al hacinamiento, y esto no se constituye en una posición antojadiza por cuanto las consecuencias del mismo son múltiples y altamente negativas, para efectos del desarrollo de este tema se consideran las más importantes: el crecimiento de la violencia, violación a derechos fundamentales y el tratamiento de índole paliativo ofrecido por parte de la administración de justicia, todos ellos desarrollados a continuación.

#### **A.-¿EXISTE RELACIÓN ENTRE EL CRECIMIENTO DE LA VIOLENCIA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y EL HACINAMIENTO?**

Múltiples estudios sociológicos demuestran como la violencia es un fenómeno propio de la interacción humana, sobre este punto se ha concluido que “...la violencia, en sus diferentes manifestaciones y con su intensidad variable, ha sido una constante en la historia de la humanidad, incluyendo la tendencia a utilizarla como contraviolencia...” (HERNANDEZ, 2001), y si a esta convivencia social se le agrega el hecho de ser forzada y patológica como lo es el medio sobrepoblado carcelario, es de esperarse la superlativización de este fenómeno.

Rosa del Olmo en su artículo: ¿Por qué el actual silencio carcelario?, concluye que: “Esta condición de hacinamiento es responsable del incremento tan frecuente de informes sobre motines, rebeliones, muertes, métodos infrahumanos de alimentación y contaminación del virus del SIDA, todo lo cual constituye graves violaciones tanto a las

Reglas Mínimas para el Tratamiento del Recluso de las Naciones Unidas como a los Derechos Humanos...” (Del Olmo, Rosa, 2002). La violencia generada en las prisiones se ve empeorada cuando las mismas rebasan su capacidad, no es extraño escuchar cómo el luchar por un espacio vital le ha costado la vida a no pocas personas privadas de libertad. Debe tenerse presente que la infraestructura no marcha al ritmo del crecimiento de la población carcelaria de nuestro país, frecuente es observar como espacios dedicados, en un principio para otras actividades como comedores, gimnasios o bien talleres, han sido “remodelados” para albergar no sólo a cada vez más administrados sino también al personal tanto de la policía penitenciaria como a los funcionarios de la administración carcelaria.

El problema del crecimiento de la violencia en el Sistema Penitenciario como consecuencia del hacinamiento no es un fenómeno exclusivo de nuestro país, ni reciente, sino de toda la región latinoamericana y de más antigüedad; en este sentido una investigación realizada por Ricardo Cana deja en evidencia una realidad impactante de la cual resulta pertinente conocer un extracto:

“...Lima (Perú), 1986, disturbios en tres prisiones de la capital peruana dejan más de 250 muertos. Sao Paulo (Brasil), 1992, un motín carcelario en la Casa de Detención se cobra la vida de 111 personas. Maracaibo (Venezuela), 1994, una revuelta y un posterior incendio en la prisión de Sabaneta se salda con 120 reclusos muertos. San Pedro Sula (Honduras), 2004, otro incendio acaba con la vida de 104 presidiarios. Santo Domingo (República Dominicana), 2005, en un enfrentamiento entre bandas rivales de presos mueren 135 personas. Sao Paulo, mayo de 2006, el crimen organizado y la violencia carcelaria se trasladan a las calles y matan a más de 150 personas, entre ellos más de 60 policías. A principios de este año una pelea entre bandas rivales acaba con la vida de 16 reos en la cárcel de Subirana (Venezuela). Similar secuencia se repite a finales de enero en un motín carcelario iniciado tras una pelea entre un convicto y un policía, que deja 21 muertos en el penal de Apanteos (El Salvador)...Estas son sólo algunas cifras ...que sirven para reflejar la grave crisis carcelaria que se vive en toda

Latinoamérica. Una constante que se repite anualmente desde hace tres décadas, con un número de víctimas variable...” (CANA, 2009).

Las malas condiciones en las plantas físicas carcelarias, y la falta de interés por parte del gobierno por mejorarla, no han sido beneficiosas para la población privada de libertad, la cifras de cada módulo carcelario se han disparado en cuestión de meses, superándose, en algunos establecimientos, hasta por cientos cada mes; agrega Cana que “...el hacinamiento, las malas condiciones de vida, las luchas internas entre bandas...son varios de los causantes de la grave crisis carcelaria que azota América Latina...” (CANA, 2009). Es innegable por lo tanto la relación existente entre hacinamiento y violencia, constituyéndose esta última en el evidente reflejo o consecuencia de la situación real de las condiciones de vida en los centros penitenciarios, sin embargo se considera que la “falta de voluntad política” ha tornado a la violencia carcelaria en una constante.

Se ha llegado a denominar la situación carcelaria como una “...historia masiva de violación a los derechos de las personas privadas de libertad...” (Equipo Nizkor y Derechos Human Rights, 2005), a lo anterior se agrega que “El considerar a la población delincuente como enferma y peligrosa, permite que se convierta en una población aún más vulnerable y susceptible de violaciones sistemáticas de sus derechos humanos...”(Equipo Nizkor y Derechos Human Rights, 2005). Sin embargo, no sólo la violencia entre los privados de libertad es consecuencia del hacinamiento, con relación a este tema un par de juezas salvadoreñas, estudiantes de la maestría de Administración de Justicia en Centroamérica, Panamá y El Caribe, impartido en la Universidad Nacional Campus Universitario Omar Dengo, concluyeron: “No escapa a los operadores del sistema que la sobrepoblación carcelaria existe a nivel de Latinoamérica y que en la gran mayoría de los Centros Penitenciarios existe hacinamiento...hay que tomar en cuenta...la violencia física no sólo entre los mismos Privados de Libertad, sino de los custodios hacia ellos, quienes los maltratan no sólo físicamente sino también de forma psicológica, puede llegarse al extremo de no solo causar lesiones sino hasta pérdida de la vida...” (CHOCHO RAMÍREZ, 2007).

¿Podría asegurarse si existe más riesgo de morir dentro o fuera de prisión?,

investigaciones a nivel internacional han llegado al siguiente hallazgo: "...los homicidios y suicidios al interior de las prisiones latinoamericanas ocurren en una proporción mayor que en la vida en libertad, se calcula que hasta en una proporción de 25 a 8 veces mayor...", en otras palabras existe más probabilidad de morir en forma violenta al interior de prisión que fuera de ella. (Equipo Nizkor y Derechos Human Rights, 2005).

En el caso de Costa Rica, el sistema penitenciario ha sufrido cambios importantes en sus políticas criminales y su ideología organizacional; el paso del Sistema circunférico, replicando el modelo panóptico propuesto por Jeremiah Bentham materializado en la otrora Penitenciaría Central, pasando a la creación de la Cárcel "La Reforma", cuyo iniciativa se fundamentó en el modelo del Sistema Progresivo (caracterizado por la motivación dirigida al privado de libertad con el fin de favorecer su regreso paulatino a la vida en libertad, ), para luego evolucionar hacia la ideología que estimuló la redacción del Plan de Desarrollo Institucional dirigido básicamente a un sistema convivencial en el cual se intentó superar la noción denominada como "modelo ortopedista o correctivo" (AGUILAR HERRERA, 2009)<sup>483</sup> "brindar a la persona privada de libertad herramientas para la convivencia y retorno a la vida en libertad"<sup>484</sup>.

Hoy día es evidente que las condiciones de la población privada de libertad no se ha constituido en un tema rentable políticamente hablando, por cuanto la respuesta y el esfuerzo, cuando los hay, se orientan a la construcción de más cárceles y fortalecimiento de persecución penal; ejemplo evidente de lo anterior lo constituye la construcción en el año 2005 del ámbito E del Centro de Atención Institucional La Reforma (denominado en el argot carcelario como Máxima Nueva), sin considerar siquiera en una mejora parcial de los Centros Penitenciarios que ya existían, hoy día tanto este ámbito como los restantes se encuentran en estado deplorable<sup>485</sup>. Las

---

<sup>483</sup> Sobre el modelo progresivo, la autora Gabriela Aguilar expone que el mismo "...concebía la resocialización del sujeto como la consecución de una serie de pasos, producto de los cuales, resultaba su óptima reincorporación al medio social..." (AGUILAR HERRERA, 2009).

<sup>484</sup> Este modelo intenta cambios radicales incluyendo la nomenclatura, abandonando conceptos evocadores del delito como enfermedad –semejante al trato brindado en "...instituciones psiquiátricas u hospitalarias...", por ejemplo "...privados de libertad en vez de internos...". (AGUILAR HERRERA, 2009).

<sup>485</sup> Personeros del Sistema penitenciario aseguran que el ámbito B de Reforma es totalmente inseguro al carecer de varilla de construcción, el ámbito F de Reforma ha sido declarado



condiciones de vida de las personas privadas de libertad generaron el crecimiento implacable de la violencia intracarcelaria, manifestándose en peleas de bandos, intentos de fuga con saldos mortales tanto de privados de libertad como funcionarios penitenciarios, suicidios, homicidios etc.

El día 12 de noviembre del 2009, se publicaba en “Seguridad Ciudadana en las Américas” que nuestro país para el año 2008 se encontraba registrando la tasa más alta de homicidios de la historia, por cuanto la violencia se ha incrementado, pese a que en el 2007, por cada 100.00 habitantes se reportaban 08 homicidios, ya para el año 2008 por cada 100.000 habitantes se registraban 11<sup>486</sup> (Woodrow Wilson International Center for Scholars, 2009). Siendo el homicidio el delito más grave, cuyo índice deja ver el grado de violencia acaecido en un lugar y un momento en particular, es menester analizar este fenómeno al considerar la violencia intracarcelaria.

Entre los meses de agosto, setiembre y octubre del año 2009, semanalmente se reportaron muertes violentas en los Centros Penitenciarios, entrevista realizada al Dr. Amado Nocedo, médico cirujano destacado en la Clínica del Centro de Atención Institucional Reforma, con experiencia de más de dieciocho años de servicio en Adaptación Social, da testimonio del aumento de la violencia en dicho centro penitenciario tanto en muertos como lesionados producto de riñas por el tema de la droga o bien cobro de dinero: “...El número de muertes violentas ha aumentado, agresiones con arma blanca por problemas relacionados con drogas y deudas, los suicidios han disminuido. Varios funcionarios han sido agredidos...de los Centros penitenciarios del sistema Carcelario el Centro de Atención Institucional Reforma es el más violento...”<sup>487</sup> (NOCEDO, 2009). Debe agregarse que el entrevistado actualmente se encuentra ubicado en emergencias de la Clínica Reforma, por ello la información rendida deja ver un panorama bastante realista sobre la situación de la violencia entre

---

inhabitable por parte de la Sala Constitucional, entre algunos ejemplos. (conferencia sobre el SIDA en el Sistema Penitenciario brindada el día 06 de noviembre del 2009).

<sup>486</sup> Información también encontrada en el XV informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible, el cual además muestra que para este mismo momento, existe un evidente deterioro de la calidad de vida costarricense en aspectos sociales de suma importancia como educación, salud y trabajo, además crecimiento de las brechas sociales.

<sup>487</sup> Leer en anexos entrevista completa al Dr. Amado Nocedo.

la población privada de libertad, la cual ha trascendido a los mismos funcionarios.

## **B.-EFECTO DEL HACINAMIENTO EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD**

Las cárceles costarricenses no poseen la infraestructura necesaria para albergar a una población cuyo crecimiento es acelerado, como ya se ha adelantado en líneas precedentes, las malas condiciones de las cárceles promueve la violencia, sin embargo esta no es la única consecuencia, los derechos fundamentales también se ven menoscabados.

Las reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, misma debidamente ratificada por parte de nuestro país, contiene una serie de requisitos mínimos que deben ser exigidos en los Centros de detención, sin embargo este instrumento internacional es violentado una y otra vez, con la completa indiferencia e inoperancia del Estado.

La convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 5.2 establece que: "...Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano..." (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008), sin embargo se dilucida por parte del Dr. Florentín Meléndez, miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre el antagonismo latente con la realidad de las cárceles latinoamericanas, (específicamente sobre el numeral 5.2 citado) manifiesta: "... Esta es, por supuesto una afirmación que encuentra un profundo contraste con las realidades que estamos verificando en las prisiones de América Latina, que demuestran que no es precisamente el control de las autoridades penitenciarias el que se ejerce en los centros de detención, sino que el control de parte de los mismos internos...establecimientos carcelarios de alta peligrosidad..." (MELÉNDEZ, 2006).

En el informe 2002-2003 de la Defensoría de los Habitantes, con relación a la sobrepoblación se expuso que "...Espacios para comedor y patios internos se han utilizado como dormitorios, con el agravante de que algunos de estos espacios no poseen servicios sanitarios, por lo que durante la noche los privados de libertad utilizan

recipientes plásticos para realizar sus necesidades fisiológicas, con lo cual se violentan sus derechos...” (Defensoría de los habitantes, 2003). Esta situación al día de hoy persiste, el informe de esta misma entidad de los años 2007-2008 establece que: “...Para la Defensoría de los Habitantes las condiciones de sobrepoblación y hacinamiento en los Centros de Atención Institucional del Sistema Penitenciario Costarricense constituye un trato cruel, inhumano y degradante en la medida que dichas condiciones producen afectaciones en los derechos de las personas privadas de libertad y atentan contra su dignidad humana...En el caso del centro de Atención Institucional Pérez Zeledón se constató que los privados de libertad allí ubicados fueron lesionados en su derecho a la salud, a la recreación y al acercamiento familiar, entre otros aspectos...”. (Defensoría de los habitantes, 2008).

Con relación a inspecciones realizadas por parte de la Defensoría a ámbitos de alta contención del CAI Reforma, se constató que: “...las celdas y la infraestructura en general se encuentran sumamente deterioradas, la instalación eléctrica es deficiente, a tal grado que los privados de libertad han tenido que amarrar cables eléctricos en forma empírica para obtener luz artificial, con el peligro que ello conlleva. Las personas privadas de libertad se quejaron de los servicios sanitarios estilo turco, los cuales permanecen con malos olores y genera incomodidad y problemas para las personas enfermas...” (Defensoría de los habitantes, 2008), realidad persistente al día de hoy.

El hacinamiento ha atentado contra la calidad de vida de los privados de libertad, derechos básicos vinculados con el derecho a la vida como el derecho a la salud, y todos los servicios relacionados con este derecho como atención médica, nutrición, recreación, higiene; además el derecho a la intimidad y a la dignidad humana entre otros han sido lesionados de forma flagrante.

Se han tornado normales las estrategias para ajustar el presupuesto asignado para alimentación relacionado con el número de personas privadas de libertad, simplemente con la reducción del tamaño de las raciones y del tipo de alimentos ofrecidos. En este sentido el Dr. Nocedo esclarece lo siguiente: “...La alimentación esta mala, por supuesto este es un problema que únicamente puede ser resuelto a nivel Central, (refiriéndose a las jerarquías), los hospitalizados, los que han recibido cirugías en la boca, no tienen nada nutritivo para comer más que chayote y agua; los diabéticos,

hipertensos, enfermos por el VIH, tuberculosos, enfermos terminales y pacientes con cáncer, no reciben una dieta acorde con cada uno de sus padecimientos, sino más bien una dieta genérica poco nutritiva...”<sup>488</sup> (NOCEDO, 2009).

En cuanto a los servicios médicos, también se ha priorizado de tal forma que personas con dolencias no constitutivas de “emergencia”, son relegadas a la espera, dando como resultado la agravación de estas dolencias y por consiguiente el colapso en la atención de emergencias.

Es muy normal la utilización de espacios destinados a otros fines para albergar a los privados de libertad, o bien para ser utilizados como celdas de prevención, a manera de ilustración en visita carcelaria realizada por parte de la Unidad de Ejecución de la Pena de la Defensa Pública de Alajuela el día 17 de noviembre 2009, una vez más se pudo constatar la utilización de los denominados “locutorios”<sup>489</sup> como “Celdas de Prevención”<sup>490</sup>, albergando a dos varones de edad mediana, quienes informaron entre otras vejaciones el tener que orinar en botellas por cuanto este espacio carece de servicio sanitario, además de prácticamente permanecer acostados o de pie, por cuanto se trata de un espacio muy reducido; en dicha ubicación ambos privados de libertad llevaban varios días.

En un artículo dedicado a la condición de las personas privadas de libertad en Latinoamérica, se recalca como las condiciones de hacinamiento contienen un efecto impactante en el encierro de las mujeres: “...La pena privativa de libertad es en sí misma violenta, pero para las mujeres se convierte en un ámbito especialmente discriminador y opresivo...El estudio puso en evidencia la insuficiencia de políticas sociales y penitenciarias y el generalizado incumplimiento de estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad...ausencia de perspectiva de género...” (CEJIL, 2008). El acceso a la justicia no

---

<sup>488</sup> Ver entrevista con el Dr. Nocedo en anexos.

<sup>489</sup> Los conocidos “locutorios”, se constituyen en espacios destinados a la visita especializada a la población privada de libertad -como por ejemplo asesoría legal o diplomática- y cuyas dimensiones son muy reducidas, no aptas para albergar a un ser humano adulto de contextura promedio

<sup>490</sup> Este tipo de Celdas son utilizadas en casos de emergencia cuando se justifique el aislamiento de una persona en aras de salvaguardar su integridad física, dichas celdas deben reunir características especiales y llenar requisitos, dependiendo de su duración, la ubicación deberá ser aprobada por el Juez de Ejecución de la Pena.

es fácil para la persona privada de libertad anotándose que: "...Es también importante destacar la absoluta indefensión jurídica de los/as presos/as frente a los abusos y violaciones de derechos humanos provocados por funcionarios penitenciarios..." (CEJIL, 2008).

El periódico la Nación, del día 18 de febrero del 2008, publicó un artículo denominado: "Cárceles se deterioran por abandono estatal", en el cual se deja ver, en forma somera el estado deplorable de la generalidad de las cárceles nacionales evidenciando las condiciones insalubres de las mismas: "...Paredes con huecos, instalaciones eléctricas abandonadas, tanques sépticos en mal estado, colmados de ratas y cucarachas...El escenario es el mismo en varias cárceles del país...Desde el 2005, el Ministerio de Salud ha girado órdenes sanitarias para reparar estructuras en las cárceles de la Reforma, en San Rafael de Alajuela, Sandoval, en Limón, y el Buen Pastor en Desamparados, incluso los reos han interpuesto recursos de amparo por problemas de hacinamiento, escasez de agua potable y plagas..." (La Nación, 2008).

¿Acaso la condición de las cárceles ha variado?, la respuesta es desalentadora, en resolución de recurso de amparo interpuesto por un privado de libertad del ámbito D del CAI Reforma, la Sala Constitucional resuelve en el voto 2009-002785, de las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del veinte de febrero del dos mil nueve, de la siguiente forma:

*"...los internos en un centro de reclusión, a pesar de ver restringidos algunos de sus derechos, principalmente el atinente a su libertad de tránsito, siempre gozan de la tutela que merecen sus derechos fundamentales por su condición de seres humanos. De esta manera, se ha postulado que si el Estado, cumpliendo con una función pública como lo es el velar por la seguridad ciudadana, aísla y priva de su libertad a personas que han infringido la ley, o bien, se encuentran privadas de su libertad por existir una probabilidad razonable de haber cometido un ilícito, debe hacerlo dentro del marco del respeto a los derechos humanos, como se ha comprometido...el tribunal constata que efectivamente existe una deficiencia en cuanto a los servicios sanitarios del ámbito, lo que les impide disfrutar de lo que la Sala*

*considera como servicios básicos que deben estar a disposición de todo privado de libertad. La persistencia de suciedad, malos olores, plagas, etc., condiciona negativamente la conducta humana; en el caso de los privados de libertad y del personal penitenciario, conduce a la degradación...”. (la cursiva es propia).*

El Tribunal Constitucional reconoce en forma clara el efecto del hacinamiento no sólo en perjuicio de las personas privadas de libertad, sino también en perjuicio de los funcionarios penitenciarios, quienes a su vez se ven afectados el servicio brindado hacia las personas encarceladas, y estas últimas nuevamente sufren la inoperancia del sistema materializándose las palabras enunciadas hace más de una década: “...donde hay hacinamiento, donde tenemos sobrepoblación, donde tenemos condiciones casi inhumanas, humedad, poca iluminación etc., entonces lógicamente esto va a aumentar y va afectar directamente al funcionario como también a sus usuarios, en este caso son los presos...” (PORRAS MORA, 1997).

Hoy día, existen lugares de detención en los cuales no se cuenta siquiera con un lugar donde ingerir los alimentos, ni mobiliario idóneo para eso, la Sala Constitucional, en cuanto a este punto concluyó que no es excusa suficiente de la Administración Penitenciaria justificar sus carencias por una falta de previsión institucional, o bien por la ausencia de modificaciones realizadas a la infraestructura, en este sentido se estableció: “...de ninguna manera se le podría permitir al recurrido evadirse de su obligación de implementar un área de comedor donde los privados de libertad puedan consumir sus alimentos en condiciones de higiene y salubridad...”.

Es irrefutable como el hacinamiento provoca una violación flagrante de los derechos fundamentales de los privados de libertad, los cuales si bien han sido reconocidos por la misma Sala Constitucional de la Corte Suprema costarricense, no ha logrado contener esta problemática, y prueba de ello se evidencia en las líneas publicadas el día 09 de octubre del 2009 en el periódico regional La Nación: “...Estamos frente a una verdadera emergencia y debemos tomar medidas inmediatas”, advirtió ayer el ministro de Justicia, Hernando París. El funcionario precisó que hasta ayer había 660 presidiarios de más, situación que, de continuar, podría hacer colapsar

el sistema penitenciario nacional...Es algo muy peligroso porque se llegaría a situaciones muy difíciles, incluso violatorias a los derechos humanos...” (La Nación, 2009).

¿De dónde proviene la sobrepoblación?, es necesario recordar que el Poder Judicial tiene una injerencia importante en este tema, entonces ¿cuál ha sido la respuesta de la administración de justicia?, a continuación se desarrollará.

### **C.- RESPUESTA BRINDADA POR PARTE DEL PODER JUDICIAL PARA TRATAR LA PROBLEMÁTICA DEL HACINAMIENTO, CUÁL HA SIDO SU EFECTO, NECESIDAD DE SOLUCIONES INTEGRALES**

En cuanto a la relación del Poder Judicial y el hacinamiento carcelario, no existen opiniones unívocas, por un lado se considera que el hacinamiento es un fenómeno fuera de la competencia del Poder Judicial, así lo expone un periódico uruguayo: “...El tema carcelario es espeluznante, pero el Poder Judicial no tiene demasiadas posibilidades porque se trata de un problema locativo de las cárceles donde no tiene injerencia. Hay una tendencia mundial de aumento de población carcelaria...la solución que todos los países han adoptado...es la construcción de más establecimientos carcelarios...” (CHEDIAK, 2009). Sin embargo, respetuosamente se considera esta posición como poco acertada, lo anterior por cuanto sí existe una relación directa del Poder Judicial con las políticas criminales, cuyo resultado, como ya se expuso, se refleja en las cárceles. En cuanto a este punto la ministra Uruguaya del Interior, Daisy Tourné ya se ha pronunciado enfáticamente sobre el tema del hacinamiento carcelario con estas palabras: “...Tenemos que terminar con el tiempo de no hacernos cargo de los problemas que nos competen a todos y a la Justicia también...”. (La República, 2007).

El Poder Judicial se encuentra en una posición determinante, lo anterior teniendo en cuenta al Estado costarricense y su división tripartita del Poder siendo el Poder Judicial uno de ellos juntamente con el Legislativo y el Ejecutivo. Hoy día el discurso político en procura de la “seguridad ciudadana”, ha provocado un énfasis represivo en estas políticas, “...se han recrudecido las normas en materia penal mediante la

superposición de figuras que atienden a la misma conducta delictiva...”. (CEJIL, 2008)

Según opinión del Ministro de Justicia del gobierno del Dr. Pacheco, José Miguel Villalobos, el problema del hacinamiento carcelario se encontraba vinculado con las políticas adoptadas por parte del Poder Judicial, por ello no era de extrañar cómo propugnaba sobre la “despolitización” de las elecciones de los magistrados y además criticó vehementemente la ingerencia del INCAE<sup>491</sup> en el nombramiento de magistrados. Manifiesta el señor Miguel Villalobos que “...la cárcel es un mal necesario que no cura ni rehabilita, pero no puede desaparecer porque algunas personas requieren ser separadas de la sociedad...” (Semanao Universidad, 2002).

Las frases anteriores nos dejan ver primeramente la influencia política palpable en el Poder Judicial, la cual obviamente atenta contra el principio de independencia de los poderes de la República, y la visión (un tanto inclinada a la defensa social), para justificar la permanencia de la institución carcelaria dentro del sistema penal.

No puede obviarse como, sobre el tema “hacinamiento carcelario”, este poder de la República ha formulado estrategias para afrontarlo; por ejemplo se han ordenado medidas correctivas sobre hacinamiento, sin embargo estas soluciones pecan de ser un tanto paliativas y pasajeras por cuanto la población carcelaria sigue aumentando, una muestra de ello data del año 2006 en el cual el Poder judicial, en el acta 01-07, rinde un informe sobre las medidas correctivas sobre hacinamiento estableciendo que “...Se informa también que las medidas correctivas sobre hacinamiento carcelario han dado resultados positivos en CAI de Cartago, no obstante se inició nuevo incidente de medida correctiva al constatar esta autoridad que se ha incrementado la población penal en dicho Centro...” (Poder Judicial, 2007).

Leyes de reciente creación como la ley de protección a testigos o bien las reformas del Código Procesal Penal con relación a los delitos en flagrancia, Ley de Penalización de la Violencia contra la mujer, Ley de tránsito, han disparado los índices de la población detenida en calidad de indiciada gracias al uso más frecuente de la prisión preventiva; por otro lado la penalización de cada vez más conductas provocan

---

<sup>491</sup> Este tipo de Celdas son utilizadas en casos de emergencia cuando se justifique el aislamiento de una persona en aras de salvaguardar su integridad física, dichas celdas deben reunir características especiales y llenar requisitos, dependiendo de su duración, la ubicación deberá ser aprobada por el Juez de Ejecución de la Pena.



más gente sentenciada, y la disminución en la concesión de beneficios penitenciarios provocan un índice acumulativo muy importante, cuya solución se ha centrado en la construcción de más cárceles. El director del ILANUD, Elías Carranza expone: "...es muy común leer o escuchar la afirmación errónea de que se utiliza poco la prisión y que debería utilizársela más. La realidad indica que hay un uso notoriamente creciente de la prisión, tanto preventiva como con carácter de pena. ..." (CARRANZA, 2003)

Es evidente la intervención judicial en todos los aspectos antes descritos, y siendo que corresponde al Poder Judicial la Administración de Justicia, y con ello ser el garante de los derechos de las personas privadas de libertad, definitivamente su participación para abordar el problema del hacinamiento debe ser más activa.

En entrevista realizada al actual Ministro de Justicia, Hernando París, este manifestó: "...La parte buena de esto pareciera que el combate contra el crimen y la actuación de los Tribunales de Justicia está siendo efectiva, pero por otro lado la cara de la moneda es que el sistema penitenciario en consecuencia recibe una gran cantidad de privados de libertad que en el pasado no recibía, y para lo cual no estaba previsto, es decir, no se habían previsto los espacios...invertimos en jueces, invertimos en policías, invertimos en sistema de seguridad, en patrullas, etc., pero nos damos cuenta que la otra parte de todo este esfuerzo a favor de la seguridad es que día a día crece la población penitenciaria..." (PARÍS, 2009).

Se le preguntó al Ministro de Justicia sobre la construcción de más cárceles tomando en consideración que, sobre las actuales instalaciones, existen quejas constantes y reclamos ante la Sala Constitucional, en forma evasiva don Hernando se refirió únicamente a lo siguiente: "...en agosto de este año tuve una reunión con el Presidente de la Corte, Luis Paulino Mora y él me planteó que tenían varios meses que no les estaban recibiendo indiciados, al hablar yo con el Director de adaptación social día a día me explica que es que las cárceles están colapsadas y comenzamos con todo este esfuerzo..." (PARÍS, 2009).

Los juzgados de Ejecución de la pena han intentado abordar el problema ordenando medidas correctivas para aquellos centros hacinados, ejemplos de ello lo constituyen las medidas tomadas por el Juzgado de ejecución de la Pena de Cartago, y de Limón, 2009. Pero ¿Qué sucede con los privados de libertad?; en el caso de

Cartago, varias personas sentenciadas fueron reubicadas en otros Centros Penales, en su mayoría Centro de Atención Institucional Reforma, un Centro Penitenciario ya de por sí también hacinado; situación similar se operó en el caso del Centro de Atención Institucional Sandoval de Limón; por ello únicamente ordenar el cierre de un centro penitenciario en poco resuelve el hacinamiento si tan sólo se limita a un traslado de la problemática a otro centro penitenciario, en otras palabras según reza en la sabiduría popular: “se tapa un santo para destapar el otro”.

A lo anterior se agrega otra situación con relación a las órdenes jurisdiccionales, cualquier medida correctiva ordenada por el órgano jurisdiccional y desobedecida por la administración se constituye en una conducta típica antijurídica y culpable por Desobediencia a la Autoridad, sin embargo la realidad es otra, cuando existe incumplimiento de la Administración Penitenciaria y se denuncia ante el Ministerio Público, este último casi de inmediato desestima la causa penal, lo mismo ocurre con las resoluciones emanadas de la Sala Constitucional, la cual carece de un órgano que obligue a ejecutar las órdenes emanadas de sus resoluciones, por lo tanto las soluciones se plasman únicamente en el papel, denotándose la impunidad y creando un ambiente de frustración en los directamente perjudicados, los privados de libertad.

¿Cuáles son las propuestas más recientes por el Consejo de Gobierno para tratar el tema del hacinamiento carcelario? La respuesta del Ministro de Justicia es el reflejo de una realidad existente no sólo en nuestro territorio sino en el resto de Latinoamérica: “la construcción de más cárceles”, y la reubicación de las personas “privadas de libertad”, de ninguna forma se consideran respuestas integrales, máxime teniendo presente que el aumento de personas privadas de libertad hace “...imposible para los países cumplir con el desafío, a pesar de los grandes esfuerzos que en algunos casos se realizan...”. (CARRANZA, 2003). Con base en lo anterior el Dr. Nocedo atinadamente agregaba que se han realizado esfuerzos en las diferentes administraciones para suplir las necesidades de la población privada de libertad, pero no van de la mano con la falta de mantenimiento y el crecimiento de la población encarcelada. (NOCEDO, 2009).

Don Elías Carranza expone que “Un indicador muy importante sobre las políticas y funcionamiento de la justicia penal en cualquier país del mundo es el sistema

penitenciario, cuyas estadísticas –a pesar de sus imperfecciones- son el dato más sólido y verificable que puede obtenerse de los sistemas de justicia penal... Nuestras políticas criminológicas y nuestros sistemas de justicia penal están centrados en la pena de prisión” (CARRANZA, 2003).

#### **D- RESPUESTAS INTEGRALES**

En conversación sostenida con el señor Ronald Herrera, Director del Centro de Atención Institucional La Reforma, se expuso que por parte del Ministerio de Justicia se están buscando soluciones integrales y procurando la participación activa de los jerarcas del Poder Judicial. “...no puede dejarse de lado que al final de cuentas, las personas encarceladas son remitidas al sistema penitenciario por parte del Poder Judicial...” (HERRERA, 2009); deja ver el señor Herrera que existe conciencia del problema del hacinamiento y que las respuestas no pueden ir dirigidas únicamente a la represión

Es evidente que, hasta el día de hoy, las soluciones brindadas al hacinamiento, básicamente dirigidas a la construcción de más cárceles no ha sido idónea, como así lo plantea Elías Carranza: “...resolver el problema de la sobrepoblación penitenciaria construyendo más cárceles es entrar en un círculo vicioso, por cuanto la experiencia indica que al corto tiempo las nuevas cárceles se encuentran también sobrepobladas, y ello exige mayor construcción, y así indefinidamente...” (CARRANZA, 2003)

Sin embargo, el presente demanda soluciones prontas al problema del hacinamiento, ello por cuanto (como ya se expuso) se constituye en una violación masiva de los derechos fundamentales de tanto personas privadas de libertad como del personal que les atiende<sup>492</sup>; la solución dirigida a la construcción de más cárceles no puede ser relegada del todo, y debe ser analizada con el fin de atender a la población que actualmente se encuentra tras los muros de la prisión<sup>493</sup>, sin embargo esta

---

<sup>492</sup> No es aceptable que con el fin de procurar la “no impunidad”, la Justicia llegue a perpetrar conductas que ella misma persigue, esto con la violación flagrante de derechos humanos provocada al encerrar a personas en un medio hacinado, con un menor espacio vital. (CARRANZA, 2003).

<sup>493</sup> Con relación a la construcción de más cárceles, don Elías no recomienda inclinarse por

solución debe ser complementada con otras que vengán a aminorar el crecimiento desmedido de esta población.

Para ello es necesario la implementación de políticas criminales integrales, con el fin de procurar una reducción del uso de la prisión, para ello definitivamente debe existir una contracorriente legislativa dirigida a los ámbitos, penal, procesal y de ejecución de las sentencias, tal y como lo propone el ILANUD:

**1-Ámbito Penal:** Relegar la pena de prisión a aquellos casos que verdaderamente lo ameriten, procurando la estimulación y efectiva utilización de sanciones no privativas de libertad, en este sentido el Poder Legislativo tendría que participar activamente en coordinación con el Judicial.

**2-Ámbito Procesal Penal:** Debe considerarse la utilización con más frecuencia de las soluciones alternativas del conflicto como “la suspensión del proceso a prueba”, “la conciliación”, “principios de oportunidad reglados etc.”, en cuanto a este aspecto el Poder Judicial, tanto sus órganos jurisdiccionales como auxiliares de justicia – específicamente el Ministerio Público-, deberían estimular la utilización cada vez más frecuente de estas figuras y no restringirla, como al presente acontece, reasignándole a la prisión preventiva el carácter excepcional, recuérdese que todas estas figuras existen en nuestra legislación, pero su uso es cada vez menos frecuente.

**3-Ámbito de Ejecución de las sanciones:** Es necesaria la participación de los órganos jurisdiccionales encargados como el Juez de Ejecución de la Pena y la Administración Penitenciaria, “...facilitando el acceso a la libertad condicional, al trabajo extramuros, a los regímenes de confianza...” (CARRANZA, 2003), orientados a estimular el retorno del privado de libertad a la sociedad y procurando alargar el tiempo de privación de libertad en forma innecesaria.

No puede perderse de vista que las políticas criminales a su vez forman parte del conglomerado de las políticas sociales, por lo tanto no pueden ser ajenas a la realidad social, es evidente que aquellas regiones en las cuales se goza de una adecuada “justicia social” ostenta a su vez un bajo índice de delincuencia, y por lo tanto sin

---

grandes complejos carcelarios o bien alejados de las poblaciones ello por cuanto, además de perderse del todo el trato humano hacia las personas privadas de libertad, se propicia el alejamiento de sus vínculos familiares o afectivos, debilitamiento de su contacto con el afuera. (CARRANZA, 2003).

problemas de hacinamiento carcelario; contrario sensu, los países con políticas sociales estimulantes del crecimiento de las brechas sociales, muestran un alto grado de frustración y violencia, situación palpable en América Latina. ILANUD nos muestra que “...entre 1980 y 1999 la población urbana en situación de pobreza...se duplicó, creciendo de un total cercano a 63 millones a una cifra que supera los 130 millones...en términos absolutos el número de latinoamericanos y caribeños en situación de pobreza es hoy más alto que nunca: 224 millones...” (CARRANZA, 2003), cifra que sin duda, según informe de CEPAL 2009, aunque se ha reducido a 189 millones, no deja de ser una cifra alarmante. Copia del gráfico Cepal<sup>494</sup>.

Es claro que la respuesta a la problemática del hacinamiento debe ser reencausada hacia estrategias integrales, en las cuales los tres poderes de la República, incluyendo al Judicial, participen de manera activa juntamente con la sociedad y así brindar los insumos necesarios en procura de la reinserción social del individuo encarcelado; el depósito en el cual se ha convertido la prisión debe ser reestructurado, preparando al individuo allí ubicado para su egreso y no dificultándolo; debe disminuirse el crecimiento desmedido de los índices de personas privadas de libertad, buscando y estimulando opciones alternativas a la prisión no inhibiéndolas, por todo esto es necesario un cambio de mentalidad, un nuevo discurso político por parte de quienes detentan el poder. Sin embargo pareciera que el futuro no es muy halagüeño, máxime si se consideran las consignas de la reciente campaña electoral dirigidas a “suprimir la alcahuetería y la delincuencia”, “guerra contra el hampa”, “tolerancia cero”; por lo tanto la opinión crítica y el debate son necesarios en la búsqueda por superar los desaciertos que, como el hacinamiento carcelario, corroen al Estado Social de Derecho.

---

<sup>494</sup> Según información publicada el viernes 20 de noviembre del 2009, “...especialistas de la CEPAL confirmaron que la pobreza en Costa Rica pudo ser de hasta 28% en vez del 18% actual, de no haber sido por los programas sociales implementados por el Poder Ejecutivo...” (Navégalo noticias, 2009). Sin embargo no puede dejarse de lado que lo único demostrado fue el no haberse cumplido un pronóstico negativo, las brechas sociales siguen existiendo, la pobreza en Costa Rica no bajó su porcentaje, y aunque registró un aumento leve del 2008 al 2009 de la indigencia en 2%, los programas sociales no han logrado el ansiado descenso de estos índices (Redacción 180, 2009).

## **CONCLUSIÓN:**

Como bien se expuso, el hacinamiento carcelario no sólo es el resultado del aumento de las conductas penalizadas, de las penas, disminución de los beneficios penitenciarios entre otros, sino también se constituye en una causa muy importante de violación flagrante de los derechos humanos y las garantías constitucionales, no sólo de las personas privadas de libertad, sino también de los funcionarios tanto administrativos como judiciales vinculados con el sistema penitenciario; es por lo tanto el fiel reflejo del peligroso retroceso hacia etapas superadas típicas de modelos absolutistas.

Puede observarse que el tema en cuestión ha sido abordado por organismos de derecho internacional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emanando de esta entidad jurisprudencia relevante en cuanto a los estándares internacionales obligatorios para los Estados miembros, sin embargo el fenómeno del hacinamiento carcelario se niega a desaparecer, y todo lo contrario se está gestando un crecimiento desmedido.

Costa Rica, al igual que los demás países de la región, ha intentado afrontar la problemática del hacinamiento carcelario, sin embargo las respuestas se dirigen a la Construcción de más centros penitenciarios, e inclusive se ha considerado la reapertura de la isla de San Lucas<sup>495</sup>, una prueba más de la miopía política negadora de brindar una respuesta integral a la problemática carcelaria y sobre todo la tendencia a considerar a la población penitenciaria como algo que debe ser alejado de la sociedad para con ello protegerse. Sin embargo no es necesario regresar a San Lucas para denotar la desidia Estatal por abordar el tema en estudio desde sus orígenes, gestados en la misma sociedad.

La construcción de más cárceles como la única respuesta al hacinamiento carcelario se constituye en una respuesta de emergencia y cortoplacista, por cuanto la afluencia de personas encarceladas es mayor; se requiere por lo tanto soluciones integrales, disminución de la represión y fortalecimiento de la prevención, además considerar a la política criminal como parte de un todo denominado la política social y

---

<sup>495</sup> Proyecto de Ley denominado centro Penitenciario San Lucas, expediente N. 15.540, del ex diputado Juan José Vargas Fallas.

no únicamente en lo concerniente a lo penal.

Urge un abandono de la mediatización de la violencia y un retorno hacia la protección del Estado Social de Derecho, un análisis científico del fenómeno delincencial y la desaceleración del “furor legiferante” estimulado por el mal llamado “clamor popular” en el cual el Poder legislativo funge un papel determinante, la promoción de soluciones alternativas a la prisión, y el acceso a beneficios penitenciarios comprenden estrategias vinculadas tanto al Poder Judicial como al Poder Ejecutivo; todo lo anterior nos demuestra que el hacinamiento carcelario es responsabilidad de todos los sectores que conforman el Estado Costarricense, no solamente del Ministerio de Justicia, por lo tanto sus soluciones asimismo deben emanar.

## **BIBLIOGRAFÍA**

AGUILAR HERRERA, G. (2009). *Ejecución de la Pena, derecho penal de adultos* (1 ed.). Alajuela: texto inédito.

CANA, R. (16 de setiembre de 2009). *Revista de Periodismo Preventivo*. Recuperado el 19 de noviembre de 2009, de [ippai.info/index.php?option=com...task...](http://ippai.info/index.php?option=com...task...)

CARRANZA, E. (mayo de 2003). *Política Criminal y Penitenciaria en América Latina y el Caribe*. Recuperado el 25 de noviembre de 2009, de <http://www.lij.derecho.ucr.ac.cr>

CEJIL. (2008). *La Gaceta de CEJIL*. Recuperado el 21 de noviembre de 2009, de <http://www.cejil.org>

CHEDIAK, J. (13 de setiembre de 2009). *El País, portal digital*. Recuperado el 23 de noviembre de 2009.

CHOCHO RAMÍREZ, A. S. (marzo de 2007). *Medicina Legal Costa Rica*. Recuperado el 20 de noviembre de 2009, de [http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?cript=scl\\_arttex&pId=es&nrm=iso](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?cript=scl_arttex&pId=es&nrm=iso)

CLACSO. (setiembre de 2001). *Biblioteca Virtual, Clacso*. Recuperado el 18 de noviembre de 2009, de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Documentos básicos en Materia*

*de Derechos Humanos en el sistema Interamericano*. San José, Costa Rica: Ministerio de Asuntos exteriores de Noruega.

Defensoría de los habitantes. (2003). *Defensoría de los habitantes*. Recuperado el 21 de noviembre de 2009, de <http://www.dhr.go.cr>-Defensoría de los Habitantes

Defensoría de los habitantes. (2008). *Defensoría de los habitantes*. Recuperado el 21 de noviembre de 2009, de [www.dhr.go.cr/informe.html](http://www.dhr.go.cr/informe.html)-

Del Olmo, Rosa. (2002). *Red de bibliotecas Virtuales de la red Clacso*. Recuperado el 19 de noviembre de 2009, de <http://www.biblioteca.clacso.edu.ar>

Equipo Nizkor y Derechos Human Rights. (04 de marzo de 2005). *Equipo Kizkor*. Recuperado el 20 de noviembre de 2009, de <http://www.derechos.org/nizkor/honduras/.../porvenir.html>

HERNANDEZ, T. (SEPTIEMBRE de 2001). *Biblioteca virtual CLACSO (Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales)*. Recuperado el 18 de noviembre de 2009, de [bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/violencia/hernandez.pdf](http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/violencia/hernandez.pdf)

HERRERA, R. (24 de noviembre de 2009). Hacinamiento Carcelario. (O. ROBLES ESCOBAR, Entrevistador)

La Nación. (09 de octubre de 2009). *nacion.com*. Recuperado el 22 de noviembre de 2009, de <http://www.nacion.com>

La nación. (18 de febrero de 2008). *La nación.com*. Recuperado el 22 de noviembre de 2009, de <http://www.nacion.com>

La República. (18 de julio de 2007). *LR21*. Recuperado el 24 de noviembre de 2009, de <http://www.larepublica.com.uy>

MELÉNDEZ, F. (Junio de 2006). *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*. Recuperado el 21 de noviembre de 2009, de <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/penal/pdf/11.554s>

Ministerio de Salud, Organización Panamericana de la Salud y Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, *La violencia social en Costa Rica*. Recuperado el 25 de octubre del 2011, de <http://www.bvs.sa.cr/php/situacion/violencia.pdf>



Navégalo noticias. (20 de noviembre de 2009). *Navégalo.com*. Recuperado el 25 de noviembre de 2009, de <http://www.navegalo.com>

NOCEDO, A. (24 de noviembre de 2009). Violencia intracarcelaria. (O. ROBLES ESCOBAR, Entrevistador)

PARÍS, H. (13 de octubre de 2009). Hacinamiento en los Centros Carcelarios del País. (T. ZAMORA, Entrevistador) San José, Costa Rica.

Poder Judicial. (nueve de enero de 2007). *poder judicial*. Recuperado el 23 de noviembre de 2009, de <http://www.poder.judicial.go.cr>

PORRAS MORA, E. (noviembre de 1997). *Medicina Legal de Costa Rica*. Recuperado el 22 de noviembre de 2009, de [http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409-0015199700020016&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409-0015199700020016&script=sci_arttext)

Redacción 180. (19 de noviembre de 2009). *180.com*. Recuperado el 25 de noviembre de 2009, de <http://www.180.com.uy-180>

Semanario Universidad. (2002). *Semanario UCR*. Recuperado el 23 de noviembre de 2009, de <http://www.semanario.ucr.ac.cr>

Woodrow Wilson International Center for Scholars. (12 de noviembre de 2009). *Latin American Program*. Recuperado el 20 de noviembre de 2009, de <http://scela.wordpress.com>

## **ANEXOS:**

Entrevista al Doctor Amado Nocedo González, 24 de noviembre del 2009, Emergencias de la Clínica del Centro de Atención Institucional “La Reforma”.

-¿Cuánto tiempo ha estado trabajando para el Sistema Carcelario?

r/ 18 años

-¿Durante todo ese período ha percibido aumento en el número de privados de libertad?

r/ Durante el tiempo que he estado trabajando en el sistema, el número de privados de libertad ha aumentado pero las cárceles no crecen, sin embargo he de decir que se han

realizado arreglos, por ejemplo en Reforma se ha arreglado el pabellón A y B, y se unió en un solo ámbito, además se mejoró el área médica, la Clínica se remodeló y se amplió, inclusive se acondicionó una sala de cirugías, pero al día de hoy todos estos arreglos se han deteriorado, inclusive la sala de cirugías tiene filtraciones y por eso no se puede usar, ese lugar cuenta con un equipo excelente, sin embargo, no se está usando porque no se ha reparado la filtración, esto fue reportado hace años.

-¿Estos esfuerzos van de la mano con el crecimiento de la población penitenciaria?

r/ No van de la mano con el crecimiento de la población. Sí existe semi-hospitalario, sin embargo ese lugar también está en malas condiciones. Máxima vieja definitivamente no se ha tocado (en cuanto a arreglos), Adulto Joven lo separaron de pensiones lo cual fue conveniente.

-¿Han aumentado los episodios violentos entre los privados de libertad?

r/ Sí han aumentado los episodios violentos, los homicidios han tenido sus altas y bajas, últimamente el número de muertes ha aumentado, han llegado con heridas por arma blanca, lesiones muy serias de mucha violencia, heridas en el abdomen, cuello, y demás. Lo anterior según me cuentan por deudas y negocio de drogas. Los suicidios han disminuido pero definitivamente los homicidios han aumentado.

-¿Han sido afectados funcionarios penitenciarios?

r/ Claro que sí, un compañero de nombre Mauricio, el Dr. Wilfred Herrera fue agredido, Mario el psiquiatra fue agredido, un enfermero de nombre Enrique Mena fue atacado con una máquina de escribir. Definitivamente Reforma es un lugar muy violento.

-¿En cuánto a la nutrición recibida en el centro penitenciario, la misma es adecuada?

r/La alimentación está mala, por supuesto esto es un problema a resolver a nivel central. Los que están hospitalizados no tienen nada nutritivo que darles, por ejemplo aquellos que han sido operados de la boca, lo único que les dan es chayote y agua. Los diabéticos, hipertensos, VIH positivo, Tuberculosis, enfermedades terminales, con cáncer; todos ellos no reciben una dieta adecuada, yo puedo poner en el expediente "dieta especial", sin embargo no le brindan una dieta para cada padecimiento, sino una genérica que no les ayuda en nada.

Según estadística del centro de Atención Institucional Reforma, a este momento se han reportado 05 muertos sin embargo estos son los muertos entre semana, los datos de fin de semana no se tienen en esta oficina.